

correspondientes a la Defensa de Punto y Autodefensa, en analogía con las Unidades de Maniobra del Ejército de Tierra. Materiales como el ROLAND sobre chasis de AMX-30, STINGER, cañones MEROKA, etc., estiman que pudieran ser los adecuados.

4. CRITERIOS DE LA PONENCIA

4.1. Generales

El título de este cuarto apartado hubiéramos querido que fuera: "Posibles soluciones a adoptar", pero se estima que hubiera sido un atrevimiento por parte del ponente, ya que las soluciones presentan una gran dificultad y complejidad, puesto que prácticamente casi todas repercuten en el aspecto económico. Analicemos pues las deficiencias que existen y establezcamos los criterios correctivos que estimemos oportunos que llegarán a ser, o no, posibles:

— **Objetivos prioritarios de la Defensa Aérea del Territorio Nacional:** Están la mayoría insuficientemente defendidos, si bien con la adquisición de nuevos materiales (ROLAND, ASPIDE) y mejora de los existentes, se incrementará sensiblemente su eficacia. Por lo que respecta a las Bases Aéreas y EVA,s. del Ejército del Aire, no se considera conveniente, factible ni rentable en la actualidad, transferir su Defensa Aérea al citado Ejército por los enormes inconvenientes que supondría (tradicción, formación de personal, necesidades del mismo, etc.).

Se considera de la máxima importancia que el control de dichas armas de defensa se realice por el Mando de la Base, en análoga forma que el jefe del MACOM. controla el fuego del Grupo SAM., al que asigna los objetivos que considera oportunos y de acuerdo con el desarrollo de la Batalla de la que es el Jefe. En consecuencia, se infiere que el Jefe de la Base necesita estar enlazado (preferentemente "data link") con el COC/SOC., para recibir en tiempo real aquellas trazas que amenacen a la Base y las órdenes de asignación del MACOM. De esta forma, si se dispone de aviones en CAP. o "Scramble" para la defensa próxima de la Base, podría intentar una última interceptación utilizando la cobertura radar de la defensa de punto, como complemento de la Red de Alerta y Control, y, en última instancia, se asignará por el Jefe de la Base el objetivo a los medios antiaéreos correspondientes (misil y/o cañón). Con este dispositivo de defensa se opina que no es imprescindible disponer también de otras armas de autodefensa.

— **Objetivos no prioritarios de las FAS:** (Se supone que estos objetivos no disponen de armas antiaéreas de Defensa de Punto.) De acuerdo con el orden de prelación de los mismos y el grado de defensa a conseguir, deberá disponer de las armas de autodefensa antiaérea necesarias (STINGER, MISTRAL, MEROKA) en análoga forma a la establecida para los buques de la Armada o las Unidades de Maniobra del Ejército de Tierra. Esta solución es de aplicación incluso para objetivos prioritarios, tales como EVA,s., inaccesibles para medios antiaéreos de defensa de punto, y a los que inexcusablemente se les ha de proveer de los medios de autodefensa descritos en la cantidad necesaria. Estos materiales deberán ser de dotación del Ejército al que pertenezca el objetivo en cuestión, y su control (centralizado o descentralizado) será de la responsabilidad del Jefe de la instalación o Unidad correspondiente.

— **Ubicación de las U.s. de Artillería Antiaérea de Defensa de Punto:** Este es uno de los problemas que más dificultades presenta. Hagamos una serie de reflexiones:

- Se puede pensar que la dualidad de amenazas existente (compartida y no compartida) obliga a una cierta movilidad o cambio en los objetivos esenciales, motivo por el cual

parece no ser aconsejable "anclar" las U.s. de Artillería Antiaérea en unas bases determinadas.

- Por otro lado, pudiera ser que alguno de los objetivos (Bases Aéreas o Navales) no responde completamente a la o las amenazas.
- Pudiera ser lógico pensar que las repercusiones económicas para reorientar el despliegue de las citadas Bases hacen prohibitiva su realización.
- A pesar de lo expuesto se considera que las Unidades de Artillería Antiaérea, por lo que respecta a las Bases Aéreas y Navales a las que tienen que defender, deberían estar ubicadas permanentemente dentro o en las inmediaciones de las mismas. La convivencia y el conocimiento mutuo entre las personas se cree que es el **único** medio para generar la confianza y unión necesaria. Esta continuada convivencia repercutiría también en la adquisición de una doctrina común, una instrucción y despliegue "in situ", una familiarización con los medios aéreos a los que llegarán a conocer hasta por el sentido del olfato... Los ejercicios periódicos coadyuvan, pero sólo en parte, a lo expresado anteriormente. Por otra parte, la movilidad de las Unidades Artilleras permitiría acompañar a las Unidades Aéreas que se trasladen a otra Base, procurando que siempre sean defendidas por las mismas Unidades que tenían asignadas en la situación anterior.

— **Armas Antiaéreas de la Infantería de Marina:** Se está completamente de acuerdo con las apreciaciones de la Armada en este aspecto, ya que en base a su misión fundamental de desembarco deberán disponer, como mínimo e inexcusablemente, de armas antiaéreas de autodefensa, que en la ocupación de una cabeza de playa se consideren imprescindibles. Estas armas, en tiempo de paz, pueden proteger la o las instalaciones navales que se determinen.

4.2. De Integración

Es opinión del ponente que ninguna de las dos posturas que preconizan los Ejércitos de Tierra y Aire responden a lo que debería ser. Los dos criterios se basan en la Doctrina Militar Unificada, adaptándose a las estructuras de Mando en ella contempladas y que más se acercan a la idea que de la integración tienen ambos Ejércitos. Se considera que el hecho de constituir una Fuerza Operativa Conjunta para tiempos de crisis no es adecuada por su carácter de temporalidad, criterio éste de acuerdo con lo que se decía sobre la ubicación de las Unidades de Artillería Antiaérea en las Bases Aéreas, que debían tener un carácter de permanencia, y de que un Sistema de Defensa Aérea no se debe improvisar. Por otra parte, la estructura de Mando Especificado en la Doctrina Militar Unificada, sólo contempla el ejercicio del Mando Operativo que le permite **desplegar Unidades y reasignar fuerzas**.

Se opina que sería más adecuado que tuviera la facultad sólo de **ordenar** el despliegue (puesto que el despliegue es una cuestión técnica del Arma de Artillería), y que la reasignación de fuerzas debería corresponder al Jefe de Estado Mayor de la Defensa que fue quien las asignó. Todo ello nos lleva a que la estructura debería ser la de **Control Operativo**, por lo que se sugiere que, al igual que se contempla para la FOC., la posibilidad de elección entre Mando Operativo o Control Operativo, sea modificada la Doctrina Militar Unificada en su apartado 2.3.6. **Mando Especificado** en el sentido indicado.

Del análisis del citado apartado también se puede señalar que se cree que estaría más correcto cambiar el gerundio "pudiendo" por el "debiendo", ya que con el primero se puede interpretar que "puede **no** tener otras fuerzas de menor entidad de los Ejércitos" o que, si las tiene, puede que no tengan por qué estar asignadas, por lo que parece deducirse, en el primer caso, que no sería Mando Especificado, sino Específico de un sólo Ejército. En

consecuencia, el citado apartado 2.3.6. podría quedar redactado, en lugar de sus dos primeros párrafos, como sigue:

“Estructura orgánica militar constituida básicamente por fuerzas de un solo Ejército Nacional bajo el Mando Operativo o el Control Operativo de un Jefe de ese mismo ejército, debiendo tener otras de menor entidad, asignadas de uno o de los otros dos ejércitos, con misión amplia y sin limitación en el tiempo de activación.”

Con esta definición se piensa que la estructura de Mando Unificado con ejercicio del Control Operativo se ajusta más a la Organización de la Defensa Aérea en España.

Por lo que respecta a la integración de la Armada, evidentemente hay que modificar la actual situación existente de apoyo mutuo por la de asignación eventual de las fuerzas a flote, dependiendo ello de que se encuentren dentro de los límites del Sistema de Defensa Aérea establecido y necesitando una adecuada potenciación en las comunicaciones con los barcos. Análogo trato al de la Armada habrá de darse a la Artillería Antiaérea del Teatro o Zona de Operaciones, cuando se encuentren en el Territorio Nacional, o aun cuando estando fuera del Territorio permanezcan dentro del campo de acción del sistema de Defensa Aérea establecido.

4.3. En relación con el Estado Mayor de la Defensa

Al Jefe del Estado Mayor de la Defensa le corresponderá definir las estructuras orgánicas que estimara convenientes, a fin de asignar los cometidos y delimitar las responsabilidades a que hubiera lugar para llenar las lagunas que existen en esta materia y unificar criterios. A tales efectos, convendría que se dictara una Directiva de Defensa Aérea deducida del Plan Estratégico Conjunto, en la que se determine:

- La o las amenazas aéreas a las que se debe hacer frente.
- Los objetivos del Territorio Nacional a defender, por orden de prioridad y grado de seguridad a alcanzar en su defensa, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por los respectivos JEM,s.
- Las Unidades de Artillería del Territorio Nacional a asignar.
- La asignación eventual de Unidades de Artillería Antiaérea del TO/ZO.
- La asignación eventual de fuerzas de la Armada.
- Establecer los pertinentes procedimientos de integración.

Asimismo, se debería efectuar una revisión en el Estado Mayor de la Defensa de cuantos Reglamentos o disposiciones se hayan emitido por los cuarteles Generales de los Ejércitos, a los efectos de unificar la Doctrina de la Defensa Aérea y sus procedimientos; así como modificar, si procede, la Doctrina Militar Unificada en el sentido propuesto con anterioridad.

5. FUTURO DE LA DEFENSA AEREA EN ESPAÑA

El futuro de la Defensa Aérea en España va unido indefectiblemente al de la OTAN. El sistema de Defensa Aérea de la Alianza parece tener un aceptable grado de eficacia. Sin embargo, se han podido detectar una serie de importantes vulnerabilidades. Para corregirlas se ha emprendido el Plan ACCS. (Air Command and Control System/Sistema de Mando y Control Aéreo) de larga duración (para después del año 2000) destinado a concebir, desarrollar y construir un sistema general que abarque todas las funciones de Mando de las Fuerzas de la Defensa Aérea y a automatizar todos los medios de vigilancia del espacio aéreo con objeto de coordinar todas las operaciones aéreas defensivas, ofensivas y de apoyo aéreo.

Nos encontramos en un compás de espera, ya que los dos primeros acuerdos que se están negociando con la OTAN, son los de Defensa Aérea y Defensa del Territorio Español, los cuales se espera que estarán terminados en un plazo no superior a un año.

Pudiera suceder que, al estar considerada la Península Ibérica como retaguardia del sistema, el tratamiento o prioridad en materia de Defensa Aérea resultase distinto del que se considere en la Región Central de Europa, donde hasta ahora se contemplaba la amenaza más probable.

Hoy en día, cada vez se presta más atención al flanco Sur de la OTAN., y en esa zona Portugal, España, Francia e Italia, es decir, el sur de Europa quedarán enlazados de forma automática coordinando tanto los Sistemas de Alerta y Control como la Defensa Aérea de toda la Zona. Subsidiariamente, la Defensa Aérea de nuestra Amenaza no compartida, se verá sensiblemente potenciada. Este concepto refuerza la imperiosa necesidad de conseguir un paraguas efectivo contra agresiones aéreas para mantener la superioridad aérea.

En cualquier caso, podemos casi asegurar que, tarde o temprano, queramos o no, nuestros compromisos europeos nos obligarán a una actualización eficaz de nuestra Defensa Aérea. No cabe duda que, en el "peor" de los casos, una zona de tránsito, apoyo y logística de retaguardia de la OTAN., como es España, necesita para la Organización Atlántica de una protección eficaz para preservar la integridad de su espacio aéreo, debido a la importancia que toda zona de retaguardia tiene para la "alimentación" de la batalla.

Además, los acuerdos que emanen de las negociaciones sobre armamento convencional en Europa entre la OTAN. y el Pacto de Varsovia pueden llegar a producir un relanzamiento de las armas defensivas en detrimento de las ofensivas, y en ese hipotético caso tampoco cabe duda que las fuerzas antiaéreas se potenciarán a costa de las tradicionalmente ofensivas.

6. CONCLUSIONES

- En términos generales se considera que las responsabilidades asignadas hoy en día, por Ley a los Ejércitos, son adecuadas.
- La Defensa Aérea actual en España es deficiente, y si bien está en pleno desarrollo una mejora relativa a corto plazo, se estima todavía insuficiente.
- El aspecto económico supone un gran freno para la posibilidad de adopción de casi todas las medidas necesarias para situar a nuestra Defensa Aérea en el lugar que le corresponde. Pero no todo se reduce al problema económico: ciertas actitudes intransigentes, que sería necesario convencer más que vencer, también dificultan la solución.
- Existe en general una falta de unificación de criterios entre los componentes y responsables de nuestra Defensa Aérea, considerándose que el Jefe del Estado Mayor de la Defensa se configura como la única Institución fundamental aglutinadora e integradora de toda la problemática actualmente existente.
- La OTAN y nuestra participación incidirá positivamente en nuestra Defensa Aérea, aunque sea tal vez a costa de otros aspectos de la Defensa de España.